



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCION N° 42

Corrientes, 16 de Septiembre de 2019.

VISTO:

El expediente de radicación en la Fiscalía General bajo N° 67.906, caratulado: “*Asesora de Menores e Incapaces N° 1 Dra. Sonia Elizabeth Moreno S/Solicita instrucciones conforme al art. 12° del Decreto Ley 21/00*”; y los artículos Nos. 1°, 15° y 16° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes -Decreto Ley 21/00-, y ; ;

CONSIDERANDO:

La petición realizada por la Señora Asesora de Menores e Incapaces N° 1, Dra. Sonia Elizabeth Moreno, en Expte. N° 67.906, acerca de la situación que se presenta ante la creación de distintos Tribunales Orales Penales y Cámaras de Apelaciones en lo Criminal en las restantes Circunscripciones Judiciales.

La Instrucción General N° 31 de fecha 29/07/11 que en el punto 5°) establece el orden de intervención de las Asesorías de Menores e Incapaces de Capital que deberán continuar ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Ciudad de Corrientes (Ley N° 5655 art. 13, Acdo N° 27/09 punto 12°) en el trámite de los recursos interpuestos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital.

Que se ha modificado la situación con la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con asiento en la ciudad de Mercedes, creada por Ley N° 6.327 (B.O. N° 26778 de fecha 14/11/14) para atender las apelaciones en causas del fuero criminal de los juzgados de la II, III y IV Circunscripciones Judiciales.

Que el Acuerdo N° 31/16 Punto 9° establece la puesta en marcha de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con asiento en la Ciudad de Mercedes el día 15 de noviembre de 2016, fecha en la que comenzó a funcionar en las apelaciones de todos los Juzgados de Instrucción y Correccional de la II, III y IV Circunscripciones Judiciales que fueran concedidas a partir de la fecha referida.

En virtud de ello, y atento a que la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con asiento en la Ciudad de Corrientes interviene en las apelaciones ante los Juzgados de Instrucción y Correccionales de la I y V Circunscripción, lo que implica que continúen el trámite ante este tribunal las Asesorías de Menores e Incapaces N° 1 y 5, y que la Señora Asesora de Menores e Incapaces que se encuentra en el primer orden de nominación, resulta ser la única que continúa la intervención al llevarse a cabo el respectivo debate por aplicación de la Instrucción General N° 36 de fecha 29/10/13, generando esto una recarga de trabajo en estas dependencias.

En consecuencia, resulta necesario que el suscripto, como máxima autoridad del Ministerio Público y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento a tenor de los Arts. 15 y 16 incisos 2, 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Dcto. Ley 21/00- instruya a los



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

Funcionarios de las Asesorías de Menores e Incapaces de esta ciudad, a fin de establecer una distribución equitativa que permita una mejor y eficaz prestación del servicio de Justicia, evitando de éste modo la desigualdad que acarrea la sobrecarga laboral.

En atención a ello ;;;;

RESUELVO:

1º) Modificar el punto 5º de la Instrucción General N° 31 de fecha 29 de Julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5º) En relación a los recursos interpuestos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces (o quién ejerza dicha representación) que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital, los mismos deberán ser continuados ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de la ciudad Capital de Corrientes; de conformidad a lo dispuesto en el ítem IV, apartado b), del Régimen de Turnos Punto 22º Acuerdo N° 27/05. Asimismo los funcionarios mencionados, y conforme a la intervención asignada, deberán también hacerlo en los trámites respectivos aunque sus pares no sean los recurrentes, a todos los fines procesales que diere lugar el trámite recursivo.”

2º) Notifíquese mediante oficio a los Asesores de Menores e Incapaces de la ciudad capital, con remisión a cada uno de una copia de la presente Instrucción General.

3º) Remítase al Superior Tribunal de Justicia copia certificada de la presente en soporte papel y magnético para su publicación en el próximo Acuerdo. Ofíciase.